



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00026-00.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a cerca de la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., que se realizaría el día jueves 10 de agosto 2023 a las 02:30 PM.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso conforme a la redistribución de procesos que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través del Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022.

Mediante auto del 30 de mayo de 2023, esta agencia judicial fijó fecha para tuviera lugar la realización de la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día quince (15) de junio 2023 a las 09:30 AM.

El pasado 15 de junio de 2023, se realizó la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde se decretaron pruebas, entre ellas una inspección judicial con intervención de perito evaluador y topógrafo, en el predio rural denominado EL SILENCIO, dicho predio se encuentra ubicado en el paraje de la inspección de policía de Roche jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, por tal razón, indicó el Juez en la audiencia que, previo a la práctica de la inspección judicial solicitaría autorización al Consejo Seccional de la Judicatura, para que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, Guajira, realizará la diligencia de inspección judicial; una vez reciba la respuesta se procedería a comisionar al juzgado competente o se fijaría fecha para la inspección judicial; lo anterior de conformidad al ACUERDO PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023.

La inspección judicial en el predio rural EL SILENCIO se decretó con la finalidad de: *determinar cuál era el avalúo catastral del inmueble a tiempo de otorgarse la escritura pública No. 262 del 27 de agosto de 2019; cual era el avalúo comercial del inmueble al tiempo de otorgarse la referida escritura pública No. 262 del 27 de agosto de agosto de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Barrancas – La Guajira, asimismo para que se determine la ubicación del inmueble, su situación, estado de servir, su explotación económica, medidas, linderos y cabidas superficiarias, las construcciones existencias en el predio EL SILENCIO y las mejores.*

Dando cumplimiento a lo ordenado, por medio de la secretaría del despacho, se

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00026-00.

envió al Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, el oficio N° 996 con fecha de 20 de junio de 2023, en el cual se le comunicaba lo ordenado en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 15 de junio 2023 y, por ende, se solicitaba la autorización para la práctica de la diligencia de inspección judicial.

En razón a lo anterior, el día 29 de junio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, Riohacha, La Guajira, por medio del correo electrónico allegó la Resolución No. CSJGUR23-256 de 28 de junio de 2023, en la cual aceptaba la solicitud de autorización para comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para la práctica de la inspección judicial.

En consecuencia a lo anterior, el día 04 de julio de 2023, por medio del correo electrónico se envió el despacho comisorio N° 007 al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para efectos de realizar la práctica de la diligencia de inspección judicial, conforme al art. 39 del C.G del P., concediéndoles un término de veinte días (20) hábiles para realizar la inspección judicial. No obstante, hasta la fecha de los cursantes el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, no ha devuelto el despacho comisorio con el respectivo dictamen pericial.

3. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

Asimismo, el numeral quinto del artículo 133 del Código General del Proceso indica:

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00026-00.

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De lo cual se puede extraer que, cuando un despacho judicial omita la práctica de una prueba de carácter obligatorio acarrearía nulidades dentro del proceso, por tal razón, en aras de evitar nulidad o vicios de nulidad insanable y teniendo en cuenta que, el juez tiene amplias facultades para corregir e inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, y en el caso particular se observa que, en la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.) realizada el día 15 de junio de 2023, se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día jueves diez (10) de agosto 2023 a las 02:30 PM., sin embargo, la audiencia programada no puede realizarse, ya que, daría lugar a la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del C.G del P.

Como se mencionó anteriormente, esta agencia judicial envió el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, comunicándole a cerca de la práctica de la diligencia de inspección judicial, y se les concedió un término de veinte (20) días hábiles, sin embargo, no se ha recibido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, el respectivo dictamen pericial, por tal razón, en aras de evitar nulidades, es necesario reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., puesto que, es de vital importancia para el proceso antes de dictar sentencia conocer el dictamen pericial del predio rural EL SILENCIO.

Dicho lo anterior, se reprogramará la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

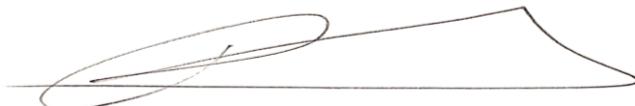
Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SOLANO JULIO.
DEMANDADO: JORGE CAMILO CARRILLO SOLANO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00026-00.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV